

M. P. P.

Baltasar Martinez, a nombre de la M. N. y M. L. Provin-
cia de Alaba, en los autos promovidos a instancia de Don
Domingo Zabala, sobre pretendido pago de trescientos trein-
ta y ocho mil novecientos once r. que supone debersele por
suministros hechos a las tropas francesas en tiempo
de la guerra de la independencia, evacuando el trasla-
do que se me ha conferido para alegar con vista de
las pruebas practicadas por ambas partes, Digo: Que
examinado su contestación hallará la sabiduría del Con-
sejo completamente justificadas las intenciones de
la Provincia, al paso que Zabala no ha acreditado
cosa alguna de las que podian convenirle en apoyo
de su demanda, como es facil demostrarlo por el
análisis que nos proponemos hacer, a fin de que en su
~~con~~secuencia se sirva acceder V. A. a muestra so-
licitud del doce de Julio de mil ochocientos v. y sie-
te en los terminos que entonces la deduximos, aña-
diendo ademas la imposicion de costas a la parte
contraria por la temeridad notoria que aparece en
sus gestiones. A la verdad, versando únicamente la
disputa sobre la legitimidad o falta de exactitud le-
gal con que está determinado el precio de las car-
nes suministradas por Zabala en los asientos o no-
tas del Contador. Gavia de donde sacó su Certifi-
cacion en un principio y a que arregló ultima-
mente su cuenta presentada en autos, parecia na-
tural que todas sus pruebas se hubiesen dirigido a jus-
tificar debidamente esta parte del contrato, sin

cuyo conocimiento no podia verificarse una li-
guidacion que mereciese el nombre de tal, ni pro-
ceder en manera alguna á reclamar cantidades
que no fuesen resultado de la misma. Mas en
lugar de haber dirigido sus esfuerzos á la ilustra-
cion de este unico punto de la dificultad y ha-
ber subornado los defectos de que en esta parte
adolece su llamada cuenta, há divagado in-
tilmente en acreditar á su manera infinitos
de antecedentes sobre los cuales no habiamos
hecho una oposicion directa, renunciando gene-
rosamente las excepciones que en su razon po-
dian corresponder á la Provincia y entrando
desde luego en el examen del asunto prin-
cipal, como si el contrato se hubiese verificado
realmente con las autoridades que tenian
la legitima representacion del pais y bajo
las mismas bases que nos há indicado la par-
te contraria. Asi es que nunca podrá que-
jarse Rabala de que la Provincia no le há
hecho todo el honor debido á su honrra
providas y demas cualidades morales que
há articulado en la segunda pregunta de
su interrogatorio, puesto que há pasado
en todo por lo que el há dicho bajo la ga-
rantia de su palabra, y aun en la cues-
tion actual tan solo pretende que se deter-
mine de una manera positiva el precio
que vagamente demarca el mismo á
contrata de carnes refiriendose al que
habia estipulado con el Ayuntamiento

de Vitoria p.^a con las de consumo publico de aquella Ciudad en la misma epoca. Es verdad que en un principio nos dijo que este ultimo debia resultar p.^a Escritura que habia celebrado con aquella Corporacion en el año de mil ochocientos siete, y que despues se ha empenado en probar que habia sido verbal aun la primera contrata con el Ayuntamiento, favoreciendole algunos de sus testigos hasta el punto de asegurar que nunca habia hecho ningun convenio escriturado con dita Corporacion, al paso que otros de su misma probanza manifiestan lo contrario expresando haberse encargado del abasto varias veces en remate publico y por Escritura formal; pero sea lo que quiera de esto, habiendo indicado el mismo el precio convenido con el Ayuntamiento de Vitoria como norma a la cual se habia arreglado en su nueva contrata con el Diputado general, hubieran debido dirigirse sus probanzas a determinar la cuota establecida en la norma que habian adoptado, p.^a venir en conocimiento de la justicia o injusticia con que se habia fijado el precio de las carnes en la Certificacion del Contador, lo cual ha estado muy distante ni aun de articular y mucho menos de justificar, dandonos con esta conducta evasiva pruebas nada equivocas de la poca legalidad con que se hallan extendidas las partidas de su Cuenta, sin dato fijo en que apoyarlos, ni una regla segura a que atenerse en materia de tanto interes.



Don Valentin Maria Echavarry a quien presento
por primer testigo de su prueba, y que por razon
de su empleo de teniente de Diputado general
en el año de mil ochocientos y siete debia estar en-
terado de las condiciones bajo las cuales se celebró
el contrato en cuestion, nada nos dice relativo
al precio en que se ajustaron las provisiones
de Carne para el exercito frances en la epoca
a que Zabala se refiere, contentandose en
manifestar que el convenio habia sido pura-
mente verbal y que debia constar de las actas
de aquel tiempo. D.^o Jose Maria Urizar
dice haber estado empleado en la Secretaria
de Provincia, en la liquidacion de suministros
y aun en la Contaduria de la misma, duran-
te la epoca de que nos ocupamos, tambien
se refiere a las actas de la Junta parti-
cular para manifestarnos la certeza del
convenio verbal que se habia celebrado
con Zabala, pero sin determinar el precio
bajo el cual se habia verificado, sino con
relacion al que anteriorm.^{te} habia estipulado
con el Ayuntam.^{to} de Vitoria para los bancos
publicos de la misma Ciudad, el cual hasta a
hora no se ha acreditado en manera alguna
ni por documentos ni por pruebas de tes-
tigos que le hayan fijado en una cantidad
numerica bajo ningun aspecto. Las actas
de Provincia, a que se refieren los dos tes-
tigos de que hemos hecho mencion, nada
dicen con respecto al convenio de Zabala

120

(al menos que conste en autos) y por consiguiente tampoco puede sacarse de ellas dato alguno que pueda ilustrarnos acerca del precio misterioso que nos falta por determinar, y sin cuyo conocimiento no se puede dar un paso en la materia. El mismo Contador D.ⁿ Genaro Gamiz que manifiesta una memoria tan feliz recordando hasta el numero y fecha que llevaban los primeros libramientos expedidos a favor de Zabala por rason de los suministros hechos, no da la menor idea del precio a que se habia obligado a prestarlos, sin embargo de que era un dato que debio tener presente con mas frecuencia que otro alguno en la formacion de las cuentas relativas a él. D.ⁿ Yndalecio S.^{ta} Maria que dice haberse enterado muy a su satisfaccion de los convenios que habian mediado entre D.ⁿ Domingo Zabala y la Junta particular de la Provincia constatib o de haber estado empleado en la Diputacion de la misma durante aquella epoca, tampoco nos descubre la parte mas esencial del contrato, cual es la fijacion del precio a que habia de hacer aquel las provisiones de carne necesarias para el consumo de la tropa a que se destinaban. D.ⁿ Melquiades Goya, que segun su propia declaracion intervinio en la expedicion de los libramientos que se daban a favor de Zabala, y que recuerda no alcanecaban estos en su respectiva fecha a cubrir el valor de los suministros ya pres-

tados, se muestra igualmente ignorante
del precio á que se hizo el servicio de la carne,
sin embargo de que el conocimiento de esta parte
del contrato era indispensable p.^a que el
hubiese podido comparar el importe de los
suministros con el de los libramientos, y averi-
guar el deficit que resultaba siempre en el
pago. Es muy singular que recordando estos
testigos las circunstancias accesorias de un
negocio en que mas ó menos intervino cada
uno de ellos directa ó indirectamente, ha-
yan olvidado la base principal á que de-
bieron arreglar sus respectivas operaciones
y sin cuya noticia no han podido formar los
juicios que han remitido subsecivamente en sus
declaraciones. D.ⁿ Juan José Moroy, que precedió
á Gamiz en el encargo de llevar la cuenta
y razon de los suministros que se hacian
á los franceses, no conviene con su sucesor
en la epoca desde la cual habia empe-
zado nuestro colitigante á prestar por si
mismo el servicio de la carne, puesto que
indica haberlo hecho el Ayuntamiento
de Vitoria por su mediacion desde el mes de
Octubre de mil ochocientos y siete hasta
fin de Julio de mil ochocientos y ocho,
y solo atribuye á él una intervencion
propia desde primero de Agosto siguiente
contra lo que asegura el nuevo Contador
que él considera ya desde la primera
obligado directamente con la Provincia.

Esta contradiccion de los dos Contadores entre si
 hace sospechar que la primera partida de la
 Cuenta de Tabala puede comprender un tiem-
 po á que no debia estenderse incluyendo en su
 contrato particular suministros que solo hi-
 zo á nombre de la Ciudad, y por lo mismo
 se hace mas necesario que se determinara
 en ella con la debida precision el numero de
 meses ó dias á que se refiere detallando
 especificamente la fecha de cada uno de los
 dos extremos que forman su medida ó exten-
 sion, segun lo tenemos observado en nuestras
 alegaciones anteriores. Por otra parte D.
 Juan José Moroy manifiesta en su declara-
 cion los documentos á que se referia para
 comprobar el precio de las carnes que
 abonaba á Tabala en sus cuentas, y esta es
 otra prueba incontestable de la informa-
 lidad con que se extendieron las notas ó asi-
 entos de Gamiz sin referencia alguna á
 comprobantes de ninguna especie ni su-
 gesion al contrato que se decia otorgado en
 su raxon. El nombramiento de Contador
 que se hizo en él no le autorizaba ni mas
 ni menos que á su antecesor para seña-
 lar los precios á su arbitrio, sin referen-
 cia al contrato ó á las Certificaciones de
 los Fieles Romanecedores que eran los uni-
 cos que podian dar testimonio en la ma-
 teria. Tan pronto se nos dice que habia
 un convenio fijo con el Ayuntamiento

al cual se habian arreglado Zabala y el Disputado general en la determinacion del precio, y tan pronto, como sino existiese convenio alguno acerca de esto, se va a buscar el precio que tenian las carnes de Vitoria en las respectivas epocas en que se hicieron los suministros. ¿A que nos hemos de atener? ¿A un contrato expreso en que se hubiese fijado el precio para toda la temporada, o a uno vago e indeterminado que se referia tanto a otro igualmente indeterminado? Sija Zabala, y en ambos casos resultara justificada la asercion de los Caballeros Procuradores que dieron su informe en las Juntas generales de mil ochocientos diez y nueve, manifestando no haber precio señalado ni suficientemente autorizado en las cuentas que el produjo relativas al suministro de la carne. Si tenia ya un contrato escriturado con el Ayuntamiento de Vitoria, al cual se referia para determinar el precio de las carnes que habia de suministrar a la Provincia ¿por que no ha presentado en autos un testimonio de aquella Escritura en que resultase la cuota fija que habian adoptado? Si aun habia sido verbal el convenio con el Ayuntamiento, ¿por que no se han dirigido sus pruebas, a demostrar el precio bajo el cual le habia celebrado, a fin de aclarar por este medio la oscuridad en que habia

quedado el contrato con el Diputado general
 por falta de expresion suficiente? Todos los
 testigos de su probanza se limitan a declarar
 que el precio convenido con el Diputado gene-
 ral habia sido el mismo a que se hallaba
 obligado con el Ayuntamiento de Vitoria
 en aquella epoca; pero ninguno determina
 cual fuese este precio, y asi queda la duda
 en el mismo estado sin que sea posible disi-
 parla a no averiguar los terminos preci-
 sos en que se ajustó con el Ayuntamiento,
 para lo cual ni aun ha articulado la parte con-
 traria siendo acaso el unico punto en que debia
 haber fijado su atencion. Vincamente los Tabla-
 geros Matias J.^m Martin y Genaro Perez ~~de~~
 se adelantan a querer indicar que en octubre
 de mil ochocientos y siete estaba haciendo
 Zabala el servicio de los bancos publicos de
 Vitoria al precio de dos r.^s por libra de Car-
 ne, y que al mismo precio habia convenido
 con el Diputado general para el montido
 de las tropas francesas; mas para conocer
 toda la voluntariedad de su asercion basta
 examinar las mismas Cuentas de Zabala
 en las cuales no ha señalado semejante pre-
 cio a las provisiones que hizo en aquella
 epoca, antes por el contrario, segun la decla-
 racion del Contador Moroy, se arreglaron
 por las Certificaciones de los fieles Roma-
 neadores, y estas, por lo que aparece al
 folio 28, de la pieza 4.^a de las pruebas

practicadas á instancia de la Provincia, no marcan mas que cincuenta y seis mrs á cada libra de carne que se vendió por los meses de octubre, Noviembre y Diciembre del citado año, quedando por consiguiente desmentidos los tablajeros en la diferencia de doce mrs que han aumentado en favor de Zabala por hacerle este obsequio aunque sea á costa de la verdad del juramento. El precio que se da de los mismos dos 94 á cada libra de carne en un oficio de la Provincia dirigido al General Ofarril con flia de Catorce de Mayo de Mil ochocientos y ocho, no es el primer lugar de la época á que se ha referido Zabala para determinar el de su contrato con el Dip.^o gral, ni se presenta por otra parte como exacto, sino de cálculo, segun es fácil convencerse comparandole con el que en la misma fecha presentan las Notas de los fideles Romanos al folio 26 de la pua 4.^a de Nra pba. Los asientos de los fideles Romanos son los únicos que hacen fe en este particular de precios á que se hubiesen vendido las carnes en Ptoña p.^a aquel tiempo y refiriendose Zabala constantemente al que tenían en Oct.^o de Mil ochocientos y siete, como base á la cual se habia arreglado en su contrato con el Dip.^o

general, No podrá negarse en Vigor de sus
 licencias a que se le apurase la totalidad de sus
 provisiones p.^a el precio que marcan las
 Certificaciones de aquella fha. a la que
 se consumia en los bancos públicos de la
 Ciudad. El Menor este debiera ser el pro-
 cedimiento consiguiente a sus propias alega-
 ciones, en las cuales no ha cesado de argu-
 yar que habia hecho su contrata con la
 P.^a al mismo precio que la estaba cum-
 pliendo con la Ciudad en aquellos mismos
 dias en que verifico su convenio verbal con
 el Dip.^o. Si el precio estaba ya fijado p.^a
 datos anteriores no ha podido alterarlo
 necesariamente sin un nuevo convenio del
 que no se nos ha dado la menor noticia,
 y asi es que siempre quedan en pie las justas
 observaciones que repetidas veces hemos he-
 cho acerca de la variedad de precios que se no-
 ta en la Cuenta de Gabata, la cual no confor-
 ma bien con las bases de su pretendido con-
 trato. Si el precio era el corriente en cada una
 de las epocas en que se hacia el servicio, enton-
 ces era preciso justificarle con las Respeti-
 bas Certificaciones de los Jueces Remanecedores,
 No estando en las atribuciones del Contador
 dar por si el atestado ni proceder a operaci-
 on alguna de contabilidad, sin que se le
 presentasen previamente los correspondien-
 tes documentos sobre que apoyarla.

Las funciones del Contador se reducen á
contar y á tomar Porción con arreglo á los
datos que se le presenten, pero de ninguna ma-
nera á establecerlos por sí mismo, como lo
ha hecho D. Genaro Estrella Gamiz, usurpan-
do atribuciones ajenas de su oficio, y viciando
con el carácter una Manifiesto de Intimidación
los actos ~~que~~ se ha Intimidado. Debiendo
referirse al texto del Contrato si se había
con precio determinado, ó á las Certificacio-
nes de los Promaneadores, sino se había
especificado sino el coste en cada época, res-
pecto á señalar p. su propia autoridad los pre-
cios de cada una de las partidas que senten-
ba, como si fuese el árbitro de los Intereses
de la Proa, ó estuviese encargado por ella
de anotar los precios convenientes. Si una
otra atribución le correspondía por su
cualidad de Contador, y aun es que sus operacio-
nes en esta parte no pueden tener valor
alguno en efecto legal, no solo para que
tenga por liquidado el Crédito que señala
á Gabala, pero ni aun para que pueda
atendida su autoridad en los precios que
establece como convenientes, ó como con-
venientes en las respectivas épocas. Así
que la Proa misma los ha reconocido
por tales, como es de ver en las diferentes
actas que se han compulsado en la pieza
de su prueba, desde el folio primero al

124

quince, principalmente al folio cuatro y
buena del folio once y siguientes; y los
de haber guiado por las absurdas anotacio-
nes del Contador Gamier para haber abona-
do á los provisionistas de los demás artículos
sus respectivos alcances, los ha sometido á
una verdadera liquidación, con arreglo á sus
Ordenanzas, practicándola por datos mejor es-
tablecidos y entendiéndolos en acor-
damiento amistoso, según así se expresa
el octavo testigo de la probanza del mismo
Zabala; Como hubiera podido pasar por
las operaciones arbitrarias del Contador Gamier
que no solo no tubo á bien de acompañar los do-
cumentos necesarios, pero ni aun siquiera quiso
referir á ellos en la designación de los respecti-
vos precios de la carne suministrada por ag? y
esto lo mas que pudo hacer la Prov. en
obsequio de Zabala, fue admitirle á la li-
quidación de su crédito, sin embargo de las
objecciones que podían oponerse al contrato
de que procedía, por no haber sido confir-
mado en ninguna de las juntas generales
que subsiguieron á la época en que se veri-
ficó. No encontrándose datos suficientes
para determinar á punto fijo el precio que
habían tenido las carnes suministradas
p.º Zabala en algunos de los meses compen-
didos en su cuenta, se trató de suplir este
defecto adoptando por el tiempo, á que no
alcanzaban los asientos de Victoria, et termino

Medio del precio que habian tenido las
Pues en los Pueblos Inmediatos de Villaral,
Armagoria y Orchaudio. Sabata se ha
creido perjudicado en la Substitucion de
esta base que se le proponia en defecto
de otra Menor segun, apesar de que el
Mismo Reconoce la corta deficiencia que
debe haber entre el precio Medio de aquellas
poblaciones y el de las Psa que el mismo
mistaba a las tropas francesas, y de que
a mayor abundamiento se le ha demost-
rado por las Respectivas escrituras de
Remate de los pueblos comparadas con las
Certificaciones de los Romanedores de Vi-
toria, que el precio de esta Ciudad solo
excedia uno, o dos cuartos en libra al que
tenia la Carne en Armagoria, Villaral
y Orchaudio en la epoca misma en
que el Realio se Contrata, y que este exce-
so, como el mismo Indica, debia provenir del
Mayor Pecargo de derechos Municipales
que tenia la Carne en la Ciudad, los cua-
les como que no se exigian sobre las Psa
de provision del Exército, no podian producir
la misma deficiencia Respecto a su valor,
debiendo necesariamente sea igual al
que tenian en las Inmediaciones. La
Prova no se negara a admitirle otros
datos mas positivos del valor que
tuvieron las Psa dentro de la Ciudad

siempre que sean auténticos y justificados en
 debida forma por los medios que la costumbre
 ha establecido para acreditar hechos de esta
 naturaleza, pero mientras no se presenten,
 y haya necesidad de liquidar, será siempre
 mas conforme a la equidad ^{de la just. adoptada} ~~de la just.~~
 aquellos que se acercan a marcar el precio
 verdadero, que no proceder, como ha proce-
 dido el Contador Camero, sin regla fija
 a lo menos conocida ni comprobante algu-
 no de la exactitud de sus operaciones en
 este particular. Las dos únicas causas
 que ha alegado Zabala para que hubieran
 de valer mas las Damos en Pitoria que
 en los pueblos de su inmediación, no pueden
 aplicarse a las de su provision para el Ejercito
 francés, por que estas no pagaban otros
 Municipales, segun era necesario para que
 tubien lugar la primera, y ademas porque
 se le han abonado separadamente las
 corambres, en cuya deducion fundaba la
 segunda. El Mayor precio que se indician
 tenia por la mucha concurrencia de
 tropas, y el riesgo de conducir las Damos por
 entre las guerrillas Españolas, era comun
 a la Ciudad de Pitoria con los pueblos
 de sus inmediaciones, y por este concepto
 no pudieron valer mas en un punto que
 en otro. Pero sobre todo presente Zabala
 otros precios mas aproximados a que

Reconoce al folio 131 de su escrito que el
Cont.^{or} Gamín no tenía facultad de
haberlo señalado por sí mismo sin refe-
rencia a Contrato, u otros documentos que
los comprobaran, y entouces tal vez salga
mas aventajada la Prova en lugar de
ser alcanzada, como él lo pretende. Ha
visto que sin salir de su prueba se ha
demostrado no ser líquido el Dedito que
Reclama, y por consiguiente la Justa
con que la Prova se ha opuesto a satis-
facerte, amparándose de los graves
fundamentos que tiene para presumir que
este es un Montepago con escuso. Este re-
sultado nos le dara la prueba liquida-
cion que se practique con arreglo a las
ordenanzas que obran compulsadas en
autos, y en tanto debiendo confirmarse
se los proveidos en treinta de Junio
que de julio de 1806.

P. D. E. Sup. Co. si siba Resolver y determinar
como de su solicitud al Jefe de este
escrito en Justa que pide con costas
y el juramento necesario. L. - D. -
Juan Esteban Yruga-